INFORMACIÓN PARA PÓLIZA JUDICIAL - CAUCIÓN || SINIESTRO 74313385 || RADICADO 2020-00353 || DEMANDANTE: AURA MERCEDES MARTÍN Y OTROS vs DEMANDADOS: ALLIANZ SEGUROS S.A. y Otros.

Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>

Mié 2024-06-19 09:28

Para:gina.garcia@allianz.co <gina.garcia@allianz.co>;Yuli Natalia Cupasachoa Herrera <yuli.cupasachoa@allianz.co>
CC:Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>;Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>;Informes GHA <informes@gha.com.co>

Estimadas Doctoras Gina y Natalia:

Comedidamente presentamos la información para la expedición de póliza judicial para este caso, en el que resultamos condenados en primera instancia por el Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá.
En primer lugar, es importante aclarar que, hasta este momento, el abogado de la parte demandante no ha manifestado su intención de solicitar ejecución de la sentencia. Sin embargo, por el valor de la condena y considerando que este fallo podrá será revocado o modificado en la segunda instancia, atendiendo a las equivocadas consideraciones que el juez tuvo para emitir sentencia condenatoria, de manera preventiva resultaría mejor gestionar la póliza judicial para evitar la materialización de cualquier medida cautelar que pudiera ser solicitada por la parte demandante teniendo en cuenta que el recurso fue concedido en efecto devolutivo.

REQUISITO	SE CUMPLE
AUTO QUE - Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago (se aporta sentencia)	En este caso no hay auto que libra mandamiento de pago dado que aún nos encontramos en el marco del proceso declarativo. Por tanto, como título se presenta el acta de la audiencia en que se dictó sentencia desfavorable proferida por el Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá Acta Audiencia Art. 373 CGP y Fallo desfavorable.pdf
DEMANDA	Adjunto Demanda Escrito Demanda Aura Marin.pdf
DEFENSA DE ALLIANZ	Adjunto Contestación Contestación a la Demanda y al llamamiento - Allianz Seguros.pdf
ARGUMENTOS DE DEFENSA	El proceso de la referencia es un declarativo de responsabilidad civil extracontractual, por el fallecimiento de la señora Candelaria Fernández Cárdenas, en un accidente de tránsito ocurrido el 03 de noviembre de 2018, cuando fue arrollada por el vehículo de placas ZYV-656 (asegurado). En ese sentido, presentamos recurso de apelación desde varios puntos: (i) Una indebida valoración del interrogatorio de parte del señor Hernán Darío Moreno Algarra, porque tergiversó la versión que el conductor del vehículo dio en el interrogatorio oficioso, para entender, equivocadamente que el demandante movió la escena de los hechos y "no se sabe si también movió el cuerpo de la víctima" hecho que nunca fue aceptado por el señor Hernán.

	(ii) El Juez no tuvo en consideración la integridad de las pruebas, específicamente lo establecido en el informe de investigador de laboratorio FPJ -13 aportado por la parte demandante, en el que se estableció que el factor determinante del accidente fue el factor humano de la señora Candelaria Fernández, dado que por una decisión personal, individual, imprudente e irresponsable de desplegar su locomoción sin guardar las debidas medidas de seguridad, transitando por un carril vehícular, en horas nocturnas, solas, sin elementos luminosos. Si bien, el mismo establece que aparentemente el vehículo asegurado transitaba a una velocidad elevada, causa que pudo tener una injerencia en la ocurrencia del accidente, dicho informe es específico en mencionar que la conducta de la víctima fue verdaderamente determinante. (iii) De manera subsidiaria, alegamos una reducción de la indemnización como consecuencia de la incidencia de la conducta de la víctima en la producción del daño en un porcentaje de al menos el 90%. (iv) Finalmente, apelamos el valor de los perjuicios concedidos, dado que se concedió la suma de 90 SMLMV a cada una de las cinco hijas de la víctima y adicionalmente un reconocimiento de costas de $45.000.000 sin que las mismas aparecieran causadas.
¿SUPERA LOS $1.000.000.000?	No.
OFICIO DE EMBARGO	A la fecha no existe oficio de embargo.

Quedamos atentos a cualquier inquietud.
Cordialmente,

Maria Camila Agudelo
Coordinadora Derecho Privado Bogotá y Centro

Email: mcagudelo@gha.com.co | 318 380 0187

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

ABOGADOS & ASOCIADOS

gha.com.co

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.